



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL RESOLUCIÓN N° 4796-CU-2019



Huancayo, 11 ENE. 2019

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el expediente N° 36622 del 04 de octubre 2018, a través del cual Lucio José Arauco Sánchez, Administrativo nombrado, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0334-2018-DOGGTH/UNCP.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° numeral 20 de la Constitución Política del Estado, señala Toda persona tiene derecho A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre principios del procedimiento precisa: Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

Que, el interesado, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0334-2018-DOGGTH/UNCP, por no estar arreglada a derecho, al amparo de su derecho de pluralidad de instancias, que declara improcedente su solicitud de pago de incrementos colaterales e intereses legales laborales, a fin de que el órgano administrativo de segunda instancia revoque la resolución impugnada y reformándola declaren fundada su solicitud;

Que, a través del Informe Legal N° 1013-2018-OGAL/UNCP presentado el 26 de diciembre 2018, el Asesor Jurídico, refiere, que conforme a lo señalado por el Artículo 108° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento General, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el Artículo 207°, indicando que con Informe N° 235-2018-ORP-UNCP de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, considera improcedente la petición del interesado, se le paga según planillas el monto de S/ 901.88 de acuerdo a lo establecido en su Resolución N° 3394-R-2004 que fue equivalente al servidor de nivel remunerativo "Servidor Auxiliar". Por lo tanto en la planilla de pagos, en el rubro de Bonificación Especial se encuentra considerados los incrementos otorgados por ley, así como, Decreto de Urgencia N° 037-94, 090-96, 073-97, 011-99, como se observa en las planillas de pagos, en razón de ello recomienda elevar al Consejo Universitario el recurso, a fin de dar respuesta mediante resolución correspondiente u otro documento idóneo, declarando improcedente el mismo, teniendo en cuenta el presente informe;

Que, mediante Resolución N° 4791-CU-2019 de fecha 07 de enero 2019, se resuelve aprobar el viaje del Rector, Dr. Moisés Ronald Vásquez Caicedo Ayras, a la ciudad de Quito, Ecuador para suscribir el convenio marco y específico con la Universidad de las Américas, del 08 al 11 de enero 2019; y se encarga el rectorado de la UNCP a la Dra. Layli Violeta Maraví Baldeón de Zúñiga, Vicerrectora Académica, por el periodo del 08 al 11 de enero 2019; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario del 28 de diciembre 2018, y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

1° DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación a la Resolución Directoral N° 0334-2018-DOGGTH/UNCP, interpuesto por **Lucio José Arauco Sánchez**, Administrativo nombrado, en mérito al Informe Legal N° 1013-2018-OGAL/UNCP.

2° ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Mg. **HUGO ROSULO LOZANO NUÑEZ**
SECRETARIO GENERAL



Dra. **LAYLI VIOLETA MARAVÍ BALDEON DE ZUÑIGA**
RECTORA (e)